



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

EN LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.



Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Pesetas.

Para la Península, un mes.	0'75.
Cuba y Puerto-Rico, idem.	3'00.
Filipinas, idem.	3'50.
Para las clases de tropa.	0'50.

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 20.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, en 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.—Por este Ministerio, y con fecha de hoy, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el siguiente Real Decreto:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que la presente oyeren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que marca esta ley.

Artículo 2.º La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el tiempo de servicio activo y desde el ingreso en caja el plazo total obligatorio.

Artículo 3.º El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Artículo 4.º Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que, por reunir las condiciones que fija el art. 12, sean declarados soldados y destinados á cuerpo, debiendo servir en él cuatro años.

Artículo 5.º De la fuerza de que conste el ejército permanente.



solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Artículo 6.º Constituirán las reservas todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.

Artículo 7.º Los individuos de la reserva y los del ejército permanente que por excedentes del cupo se hallen con licencia ilimitada, tendrán asamblea anual en la estacion y por el tiempo que el Gobierno determine, no pudiendo exceder la duracion total de la asamblea de seis semanas en cada dos años.

Artículo 8.º Los individuos de la reserva y los que del ejército permanente se hallen con licencia ilimitada en virtud del artículo 5.º, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que solicitar el oportuno pase del Jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos previamente el Gobierno por atencion de guerra.

Artículo 9.º Los soldados y clases de tropa á quienes corresponda pasar á la reserva, podrán continuar en activo si lo desean, siempre que reunan las circunstancias que fijen los reglamentos.

Artículo 10.º La reserva se pondrá sobre las armas por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta á las Córtes.

Artículo 11.º En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase á la reserva de los individuos del ejército permanente, hasta que las circunstancias no lo impidan.

Artículo 12.º Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo, se efectuará anualmente en todos los pueblos de la Península é Islas Baleares el primer Domingo del mes de Febrero, un sorteo entre todos los jóvenes que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumpan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo, y por órden correlativo de menor á mayor, segun el número que en suerte les haya cabido, ingresarán en el servicio activo los que sean necesarios, pasando los demás con licencia ilimitada á sus casas.

Artículo 13.º El contingente para los Ejércitos de Ultramar, se cubrirá: primero con voluntarios, segundo por sorteo que se verificará en el total que se llame anualmente para las necesidades del servicio activo en la marina, y en los ejércitos de la Península y Ultramar. La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una

ley, y solo en caso urgente, y no hallándose abiertas las Cortes, se podrá fijar por un Real decreto, dándoles cuenta cuando se reunan. Los individuos destinados al Ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Artículo 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva, y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño, después de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura obtendrán la licencia absoluta.

Artículo 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase, solo podrán ser admitidos los españoles.

Artículo 16. La sustitucion solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos en cualquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá la sustitucion con arreglo á instrucciones especiales que dictará el Ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro individuo del ejército permanente de la misma Caja ó guarnicion que no estuviese ya alistado como voluntario.

Artículo 17. Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la redencion es preciso que los que la pidan acrediten que siguen ó que han terminado una carrera ó ejercen una profesion ú oficio.

Artículo 18. El importe de la redencion ingresará en efectivo en la caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero á obtener un número de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos; segundo á satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraidos dicho Consejo, segun se prescribe en el artículo 5.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 á 1877; y tercero á satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán tambien en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Artículo 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condi-

ciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribucion que deberán percibir. Queda en los demás vigente el Real decreto de 27 de Abril de 1870, excepto su artículo 20, que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja á 16.

Artículo 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino, remitirá un resumen al Ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibido é invertido y de las obligaciones contraídas. El remanente se dedicará á mejorar y adquirir material de guerra ó en otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversion se dará cuenta á las Córtes todos los años.

Artículo 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán á los licenciados del ejército en concurrencia con los demás individuos á que se refieren la misma ley y el artículo 28 de la de Presupuestos de 21 del propio mes; siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio, y reunan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Artículo 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Córtes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é interin esto se verifica, regirá para la ejecucion de la presente ley, la de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones posteriores; pero variando la primera únicamente en el artículo que se refiere al número que ha de servir de base para fijar el cupo á cada pueblo; entendiéndose que en vez de ser como en aquella se establece, el de los mozos sorteados el año anterior, lo sea de los que resulten sorteables en el año correspondiente.

Art. 23. La organizacion del Ejército permanente y de la Reserva, con sujecion á lo establecido en esta ley, se dispondrá por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, oyéndose previamente el parecer de la Junta consultiva de guerra.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Los individuos que en la actualidad sirven en el Ejército permanente, ingresarán en la reserva á medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos individuos solo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso, con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra.—FRANCISCO DE CEBALLOS.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Enero de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 21.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Diciembre, del año anterior me comunica la Real orden que sigue.

«Excmo. Señor—En vista de las dudas que ofrece el artículo noveno del Reglamento para la organización de las músicas y charangas aprobado por Real orden de siete de Agosto del año próximo pasado el Rey (q. D. g.) se ha serido disponer, como aclaración á dicho artículo, lo siguiente.

Primero. Los destinos de músicos Mayores del Real cuerpo de Alabarderos y de los Regimientos de Ingenieros, Artillería á pié, Fijo de Ceuta, y de la Academia de Infantería, se considerarán como preferentes por la mayor estabilidad de estos cuerpos y se cubrirán las vacantes que resulten siempre por oposicion en la forma que se espresa á continuacion.

Segundo. Cuando no existan músicos Mayores escedentes podrán presentarse al examen los músicos Mayores, los músicos de primera, segunda y tercera clase y los paisanos que lo soliciten.

Tercero. Si existiesen músicos Mayores de reemplazo solo se admitirán al concurso á los que se encuentren en dicha situacion y los colocados que lo deseen.

Cuarto. Cuando la plaza que se cubra por oposicion la obtenga otro músico Mayor, si este si viesse en alguno de los cuerpos que se espresa en el artículo primero se volverá á cubrir su vacante por oposicion en la forma que se deja expresada. Si la vacante resultare en un cuerpo de Infantería, entonces se destinará á ella uno de los escedentes y si no lo hubiere se proveerá en la forma que prescribe el artículo noveno del Reglamento.

Quinto. La oposicion tendra lugar en Madrid y será presidida por el Director del Arma ó cuerpo donde exista la vacante ó por el Jefe en quien delegue, y como vocales los músicos Mayores de la guarnicion que no tomen parte en ella, pudiendo los Directores, cuando lo estimen conveniente, solicitar formen parte del Jurado profesores de la Escuela Nacional de Música.

Sexto. El Director del Arma ó cuerpo donde ocurra la vacante lo participará á los demas Directores, para que se circule señalando un

plazo prudencial para recibir las solicitudes de los que deseen tomar parte en la oposicion y marcando el dia en que ha de tener lugar á fin de que con la oportunidad necesaria se autorice la venida de los opositores á esta Córte —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años—Madrid 16 de Enero de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 22.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en Barcelona el dia 6 de Abril próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra el Coronel D. Francisco Balari y Regas y Comandante D. Aureliano de la Torre y Espinosa, acusados de responsabilidad subsidiaria con motivo de la sustraccion de la cartera de fondos en campaña del Batallon de Cazadores de Cataluña, del que es primer Jefe el uno, y Capitan Cajero el otro, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo ha condenado y condena por unanimidad de votos, al Teniente Coronel, primer Jefe que fué del Batallon Cazadores de Cataluña, número 1, D. Francisco Balari y Regas, hoy Coronel en situacion de reemplazo, á un mes de castillo, y al Capitan cajero de campaña de dicho cuerpo don Aureliano de la Torre, hoy Comandante en la propia situacion de reemplazo, á dos meses de igual arresto, considerando ambas penas como extraordinarias y con arreglo al artículo 48, tratado 8.º, título 5.º de las Ordenanzas, quedando además sujetos al reintegro de la cantidad desaparecida, sin perjuicio de que el Excmo. Sr. Director general de Infanteria pueda hacer extensivo este reintegro á los que intervinieron en el nombramiento del referido Cajero, y llamando, por último, la atencion sobre el poco celo de los dos primeros fiscales que actuaron en el sumario.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del

particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 17 de Noviembre último, ha tenido por conveniente resolver:

Primero. Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo.

Segundo. Que el reintegro de la cantidad desaparecida se verificará con los bienes de los procesados, á cuyo fin se procederá en términos legales á averiguar si son ó no insolventes, haciéndose el reintegro, en caso de serlo, con el descuento correspondiente de sus sueldos.

Tercero. Que no procediendo en justicia la responsabilidad subsidiaria de los electores de la Torre para Cajero queda sin valor ni efecto alguno la indicacion que sobre este extremo hace la sentencia;

Y cuarto. Que se amoneste severamente á los Fiscales actuarios Comandantes de Infantería D. Manuel Fernandez y D. Juan Infante, por el poco celo y pericia con que desempeñaron su cometido.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma por confirmarse en la preinserta Real orden la jurisprudencia establecida sobre la responsabilidad subsidiaria de los electores de Capitanes depositarios de los Cuerpos, en el caso á que la misma se refiere.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1877.—**FERNANDEZ SAN ROMAN.**

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 23.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 12 de Abril del año próximo pasado, en la que se consulta á este Ministerio, si la efectividad que necesitan los sargentos primeros para ascender á Alféreces ha de contarse desde la fecha de su ascenso en el ejército ó desde la del empleo reglamentario del cuerpo; en su vista, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, en su escrito de 19 de Mayo último; S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que no hay necesidad de que se altere el sistema que ha ve-

nido siguiéndose, referente al particular, y por lo tanto, cuando un individuo de tropa en posesion del grado ó empleo de sargento primero de ejército, asciende á esta última clase en el cuerpo á que pertenezca, pasará á figurar en la escala general de sargentos primeros del arma que le corresponda, segun el instituto de que proceda, con la antigüedad de la fecha en que hubiera obtenido el grado ó empleo de sargento primero de ejército, y que para obtener ascenso á Alférez, es preciso que haya servido el citado empleo de sargento primero, lo menos que está señalado, que son doce revistas, y llevar de efectividad en el empleo de ejército el tiempo igualmente que está prevenido en cada arma, además de las condiciones de aptitud que se exigen en cada una de ellas.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para su publicidad y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—3.º Negociado.—Circular número 24.—El Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, en comunicacion de 10 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.—A consecuencia del numeroso personal, que del cuerpo de mi mando ha habido necesidad de destinar al Ejército de la isla de Cuba, existen hoy 42 vacantes de Médicos segundos en el de la Península, las que se han de proveer por oposiciones que ya están convocadas; y mientras se obtiene el número suficiente para cubrirlas, he dispuesto, á fin de que el servicio se llene con la menor irregularidad posible, que sin perjuicio de tener destinado al arma de Infantería el mayor número de Médicos de que puedo disponer y que los Batallones de Reserva activa, tengan cada uno el que le corresponde, la falta de ellos lo sea en uno de los batallones de los Regimientos de línea á cuyo servicio sanitario deberá atender el que quede en el otro.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Sres. Jefes de los cuerpos y demás individuos que la componen, Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Enero de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 4 DE 1877.

REALES RESOLUCIONES.

10 DE ENERO.

27 de Setiembre. Concediendo placa de San Hermenegildo al Teniente Coronel D. Juan Olay Valdés.

2 de Enero. Concediendo retiro al Comandante D. Alfonso Calderon.

3 de idem. Concediendo premio de constancia de 7'50 pesetas al músico de Cazadores de Manila Rafael Perez y Perez.

Idem. Concediendo premio de 30 pesetas al músico del Regimiento de Asturias Antonio Espinosa.

Idem. Concediendo el reemplazo al Comandante del Regimiento de Castilla D. Joaquin Fernandez.

3 de idem. Concediendo abono de sueldos al Capitan D. José Breco Serentin.

4 de idem. Concediendo ingreso en Inválidos al Coronel D. Juan Mendoza y Aznar y al Comandante D. Florencio Rato.

4 de idem. Concediendo, condicionalmente, abono de sueldos al Teniente D. Domingo Dominguez.

RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

10 DE ENERO.

Cursando al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra instancia del Teniente don Martin Gutierrez, en súplica de mayor antigüedad.

Idem del Comandante D. Fermin Gomez, id. de permuta de cruz.

Idem del Teniente Coronel D. Venancio Hernandez, id. de id. de recompensa.

Idem del Alférez D. Bernardo Siminiani, id. de id. id.

Idem del Comandante D. José Villa, pidiendo recompensa.

Idem del Teniente Coronel D. Higinio Rivera, id. id.

Idem del T. Coronel D. Mariano Gomez, id. permuta de recompensa.

Idem del Capitan D. Diego Gonzalez, id. recompensa.

Idem del Sargento primero D. Nicasio Cuenca, id. permuta de cruz.

11 DE ENERO.

Cursando á Guerra instancia del Alférez D. Pedro García en solicitud de recompensa.

- Id. otra del Alférez D. Santiago Frúz con igual petición.
- Id. otra del Capitán D. Marcial Fasidiño pidiendo permuta de id.
- Id. otra del Teniente D. Juan Ferrer solicitando recompensa.
- Id. otra del Teniente Coronel D. Lesmes Peralejo id. permuta de id.
- Id. otra del Teniente D. Modesto García id. medalla de Cuba.
- Id. otra del Capitán D. Enrique García id. id. id.
- Id. otra del soldado de cazadores Alfonso XII Crisanto Fuentes pidiendo recompensa.
- Id. otra del Teniente D. Cándido Luis pidiendo recompensa.
- Id. otra del Teniente D. Eduardo Gracia id. permuta de id.
- Id. otra del Comandante D. Juan López id. recompensa.
- Id. otra del Comandante D. Ricardo Iborti id. cruz roja.
- Id. otra del Teniente D. Antonio Jiménez id. medalla de Alfonso XII.
- Id. otra del Capitán D. Francisco Troncon id. recompensa.
- Id. otra del Capitán D. Antonio Ferrer id. medalla de Cuba.
- Id. otra del Teniente D. Domingo Fite id. permuta de recompensa.
- Id. otra del Teniente D. José Freijo id. recompensa.

12 DE ENERO.

- Id. otra del Teniente D. Aniceto Sáez id. permuta de id.
- Id. otra del Capitán D. Marcelino Benegas, id. id. de id.
- Id. otra del Comandante D. Ramón García id. mayor antigüedad.
- Id. del Capitán D. Federico García id. medalla de Cuba.
- Id. otra del Comandante D. Francisco Jiménez id. id.
- Id. otra del Teniente D. Bernardino Bercial id. recompensa.
- Id. otra del Capitán D. José García, de reemplazo en Zaragoza, solicitando permuta de recompensa.

13 DE ENERO.

- Id. otra del Capitán D. Bernardino López Pérez pidiendo permuta de recompensa.
- Id. otra del Teniente D. Juan García Tejero id. mayor antigüedad.
- Id. otra del Teniente D. Bernardo Esquera Guillen id. recompensa.
- Id. otra del Sargento 1.º Antonio Hernández Consejo id. permuta de id.
- Id. otra del Alférez D. Celestino Martín Guerrero id. recompensa.
- Id. otra del Capitán D. Pedro Rubio Jiménez id. id.
- Devolviendo informada la del Teniente D. Manuel Ubeda Delgado id. id.
- Id. id. la del Alférez D. José Fernández Alarcón id. id.

16 DE ENERO.

Cursando la del Capitán D. Pedro Ocaña, en súplica de recompensa.

- Id. la del Capitán D. Manuel Ontoria, permuta de id.
- Se devuelve informada la del Comandante D. Manuel Morales, recompensa.
- Id. la del Comandante D. Juan Revuelta, mayor antigüedad.

18 DE ENERO.

- Idem del Alférez D. Santiago Goñi, pidiendo permuta de recompensa.
- Idem del Capitán D. Manuel Jimeno y Jimeno, id. recompensa.
- Idem del Alférez D. José de la Cola Juárez, idem id.
- Idem del Capitán D. Francisco Granja Rodríguez, id. cruz roja.
- Idem del sargento primero Hermenegildo Gonzalo Salvador, id. permuta de recompensa.
- Idem del id. D. Juan Enterne Hernández, idem id.

Idem del Capitan D. Carlos Cacho de los Rios, id. mayor antigüedad.

Idem del Teniente D. José García Dominguez, id. recompensa.

Idem del Comandante D. Antolin Martin Lopez, idem id.

19 DE ENERO.

Idem del sargento primero Ramon Lopez Carreras, pidiendo permuta de recompensa.

Idem del Teniente D. Pedro Guevara Fernandez, id. medalla de Cuba.

Idem del Alférez D. Natalio Gonzalez Cuellar, id. permuta de recompensa.

Idem del Capitan D. Prudencio Garran Rios, id. recompensa.

Idem del id. D. Mateo Grajera Ramos, id. mayor antigüedad.

Idem del Alférez D. Justo Guerrero Rodriguez, id. permuta de recompensa.

Idem del id. D. Julian Garcia Fresno, id. mayor antigüedad.

Idem del Teniente Coronel D. Bonifacio Elfin Perez, id. permuta de recompensa.

Idem del Capitan D. Eusebio Morales y Marcen, id. mayor antigüedad.

Idem del soldado Inocencio Gamazo Blanco, id. recompensa.

Idem del Comandante D. Calixto Vacas Ayuso, id. medalla de la guerra civil.

20 DE ENERO.

Idem del Teniente D. Cristóbal Reus Bosch, en solicitud de recompensa.

Idem del Comandante D. Pablo García Domenech, id. permuta de id.

Idem del Alférez D. Arturo San Roman Tabuara, idem de id.

Idem del Comandante D. Baltasar Medina Arribas, id. medalla de la Guerra civil.

22 DE ENERO.

Idem del Alférez D. Fernando Rodriguez de Vera, pidiendo mayor antigüedad en el grado superior.

Idem del Teniente D. Eugenio Gonzalez Valle, id. permuta de recompensa.

Idem del Capitan D. Bernabé Garcés Gonia, id. medalla de Cuba.

Idem del id. D. Conrado de la Gandara Sierra, id. Alfonso XII.

Idem del Teniente D. Pedro Perez García, id. permuta de recompensa.

SECCION DE NOTICIAS

—Se ha concedido el reemplazo á petición propia á los Capitanes D. Ricardo Calzada Jimenez y D. Manuel Más Macias; á los Tenientes D. Alfonso Rubio Hidalgo y D. Felipe Solá y Tulla; y á los Alferoces D. Francisco Ruiz Amor, D. Luis Simó Gamez, D. Marcos Pardo Calvo, D. Miguel Martin Blanco, y D. Baltasar Navarro Avellan.

—Han sido cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias que en solicitud de retiro han promovido los Comandantes D. Juan Berdon y Padilla, don Juan Delgado y Sanchez, D. Fernando Villar y Villar, D. Juan Lotre y Fuentes, D. Juan Pena y Barro, D. Lorenzo Garcia Sanchez y D. Vicente Aguado Agueda.

—Han sido propuestos para el retiro los Comandantes D. Celestino Assin y Bazan, D. Pedro Sanabate y Grelós y D. José Ossorio y Chaves y el Capitan D. Rafael Marcuello y Franco; tambien han sido propuestos para la licencia absoluta el Alférez D. Antonio Mir y Morell y el Teniente D. Manuel Monserrat que la ha solicitado.

—Las instancias que en solicitud de la cruz de San Hermenegildo han promovido el Teniente Coronel D. Abelardo Romero y García los Capitanes D. Ramon Barreiro y Rey, D. Pedro Gamez Velasco y D. José de Castro y Salvatierra han sido cursadas al Consejo Supremo de la Guerra.

—A la misma autoridad han sido igualmente cursadas las promovidas por los Coroncles D. José Rodriguez de Leon, D. Eduardo Hortel y Molada y Don Carlos Moran y Lavandera en las que solicitan la Placa de la citada órden; igualmente se ha cursado la del Capitan D. Bartolomé Cazaña y Larena pidiendo la cruz sencilla.

—Por disposicion de S. E. de 8 del actual se ha concedido empleo de sargento primero al segundo del Batallon de Escribiente y Ordenanzas Antonio Mora Gilabert, y la efectividad de 1.º de Noviembre de 1874 en el empleo de sargento 1.º al 2.º del Regimiento de Burgos Inocencio Rodrigo Peiró.

—Con fecha 9 del corriente ha sido ascendido á sargento 1.º el 2.º del Regimiento de Búrgos que presta sus servicios en el Depósito de Ultramar de Barcelona Rafael Dexeus Bobé, tambien ha sido ascendido á igual empleo el sargento 2.º del Regimiento de Málaga José Tristan Borrego.

—Se ha concedido la efectividad en su empleo de 1.º de Octubre de 1874 al Alferz graduado sargento 1.º de la Reserva de Santiago num 77 D. Miguel Miralles Benito.

—Por R. O. de fecha 28 de Diciembre proximo pasado se declara apto para el ascenso al Comandante graduado Capitan D. Ramon Pastorfido y Martinez.

—Ha sido propuesto para la clasificacion de apto para el ascenso de Teniente Coronel D. Francisco Torres y Dalmau.

—El Alferz de milicias provinciales D. Pablo Santiago Montero á sido consultado al Ministro de la Guerra para ser declarado de Infantería.

—La instancia del Alferz D. Eleuterio Izquierdo y Loberon en suplica de que se le acredite el grado de Alferz ha sido remitida á informe del Capitan General de Cuba.

—La que ha promovido el Teniente D. Ildefonso Cortés y Barriga en solicitud de que se le clasifcase como procedente de Cuba ha quedado vista por tener otra pendiente de la resolucio de S. M.

—La del Alferz D. Antonio Oleo y Cito en suplica de empleo de Teniente ha sido cursada al Ministerio de la Guerra.

Se ha dispuesto que el Teniente D. Juan Rodriguez sea incluido en el escalón de su clase, si bien no podrá figurar en el del año actual.

—Ha sido cursada al Ministerio de la Guerra la instancia del Alferz Don Bartolomé Tito y Moreno en solicitud de mayor antigüedad en su empleo.

—El dia 10 del corriente ha fallecido el Capitan ayudante del 2.º Batallon del Regimiento de Extremadura D. Eduardo Lopez Viudez.

—Se ha concedido el reemplazo á peticion propia á los Capitanes D. Juan Blanco Moreno y D. Jacinto Games Almendo; á los Tenientes D. Federico Castellon Cadermin, D. Francisco Martin Querol y D. Antonio Carrasco Conejo y á los Alfercees D. Antonio Centeno Lopez, D. Antonio Perez Garcia y D. Cayetano Benzo Quevedo.

—Por resolucio de S. E. de 12 del actual, se ha concedido la continuacion en el servicio al sargento segundo del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo Francisco Serregris Albornoze.

—Por otra de 13 de id., se ha concedido el empleo de sargento primero con la antigüedad de 25 de Febrero de 1875 al segundo de la Reserva de Alcañiz Antonio Palau Ferrer.

—Por otra de id. id., se ha concedido empleo de sargento segundo con la antigüedad de 30 de Agosto próximo pasado al cabo primero del Regimiento de Sevilla, Salvador Morales Medina.

—Por otra de id. id., se ha concedido la continuacion en activo al sargento

segundo del Regimiento de Saboya, que se halla con licencia ilimitada Francisco Moguia Serrano.

—Por otra de fecha 15 de id. id. se concede igual gracia al de la misma clase del Regimiento de Cuenca, Hilario Martinez Cuenca.

—El dia 9 del actual falleció el Capitan de reemplazo en Granada, D. Baltasar Marqueta Gasco y el dia 13 el Teniente del Batallon Reserva de Albatete, D. Pedro Piguera Gonzalez.

—El dia 17 fueron cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias del Comandante D. José Hernandez y Fernandez y del Alférez D. Francisco Boluda Reig; en solicitud de permuta de una cruz el primero y de recompensa, el segundo.

—A petición propia se ha concedido el pase á situacion de reemplazo á los Tenientes D. José Rodriguez Rivero, D. Mariano Nausa Garcia, D. Manuel Gonzalez Rivera, D. José Ferreras Henao, D. Teodoro Berned Herrero y don Ricardo Rada Cortina, y á los Alféreces D. Tomás Sanz Alemany, D. Froilan Vazquez de Bercianos y D. Pedro Montoro.

—Han sido propuestos al Ministerio de la Guerra, el Alférez D. Manuel Lahulla y Español para el retiro y el de la misma clase D. Angel Luzon y de las Cuevas para la licencia absoluta.

—Han sido cursadas al Consejo Supremo de la Guerra, las instancias que en súplica de la Cruz sencilla de SanHermenegildo, han promovido los Capitanes D. Luis Serrano Alegria, D. Juan Velasco Zamora, D. Francisco Jimenez Caballero, D. Ramon Jimenez Agustin, D. Cristobal Mata y Chaves, D. Antonio Salgado Suarez, D. Victoriano Tejido y Chica, D. Jacinto Iglesias y Marin, D. Manuel Dapena Amado, D. Juan de la Rada y Garcia, D. Juan Pinadella y Villarrasa, D. Inocencio Tejada del Hoyo, D. Federico Saludes y Artis, don Antonio Sanchez Gallardo, D. Pedro Garcia Yaquez, D. Mariano Vallespin Garcia, D. José Murillo Calvo, D. Manuel Gandó Fernandez y D. Francisco Quero y Diaz.

—A la misma autoridad y con la misma súplica lo han sido tambien las de los Comandantes: D. Ignacio Andrés y Quijada, D. Jerónimo Sanz Perez, don José Bosch y Llorens, D. Faustino Gutierrez Lizarde, D. Tomás Lamarca y Sabater, D. Francisco Olive y Garcia.

—Idem, id., id., en solicitud de que se les incluya en el escalafon de la citada órden, la del Capitan D. José Blanco y Lojó y las de los Tenientes Coronales: D. Manuel de la Riva y Cabello, D. Nicolás Jaramillo y Mesa y don Francisco de Paula Sanchez; Comandante, D. Angel Lorenzo de Castro y Capitan D. Fernando Gavilan y Villalba.

—Igualmente ha sido cursada á la referida autoridad la del Teniente Coronel D. Faustino Guel y Arrieta en solicitud de placa.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERÍA.—Situacion que tienen los cuerpos del arma en esta fecha.

CUERPOS	PUNTOS EN QUE ESTAN DE GUARNICION
Regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería.....	Alcalá de Henares.
Idem id. de la Reina, 2.º de idem.....	Ocaña.
Idem id. del Príncipe, 3.º de idem.....	Barcelona.
Idem id. de Borbon, 4.º de idem.....	Lérida.

Idem id. de Parnesio, 5.º de idem.....	Tudela.
Idem id. de Villaviciosa, 6.º de idem.....	Granada.
Idem id. de España, 7.º de idem.....	Pamplona.
Idem id. de Sagunto, 8.º de idem.....	Valencia.
Idem id. de Santiago, 9.º de idem.....	Badajoz.
Idem id. de Montesa, 10 de idem.....	Sevilla.
Idem id. de Numancia, 11 de idem.....	Santo Domingo de Calzada.
Idem id. de Lusitania, 12 de idem.....	Búrgos.
Idem cazadores de Almansa, 13 de idem.....	Zaragoza.
Idem id. de Alcántara, 14 de idem.....	Barcelona.
Idem id. de Talavera, 15 de idem.....	Valladolid.
Idem id. de Albuera, 16 de idem.....	Zamora.
Idem id. de Tetuan, 17 de idem.....	Reus.
Idem id. de Castillejos, 18 de idem.....	Zaragoza.
Idem húsares de la Princesa, 19 de idem.....	Aranjuez.
Idem id. de Pavía, 20 de idem.....	Madrid.
Idem cazadores de Afonso XII, 21 de idem.....	Madrid.
Idem id. de Sesma, 22 de idem.....	Valencia.
Idem id. de Villarrobledo, 23 de idem.....	Vitoria.
Idem id. de Arlabán, 24 de idem.....	Palencia.
Establecimiento central de instruccion.....	Alcalá de Henares.
Escuadron de Galicia, 1.º de cazadores.....	Coruña.
Idem de Mallorca, 2.º de idem.....	Palma de Mallorca.
Idem de Escolta Real.....	Madrid.
Remonta de Granada, primer establecimiento.....	Ubeda.
Idem de Córdoba, 2.º idem.....	Córdoba.
Idem de Extremadura, 3.º idem.....	Llerena.
Idem de Sevilla, 4.º idem.....	Moron.
Primer depósito de doma.....	Córdoba.
Segundo idem de idem.....	Granada.
Primer depósito de caballos sementales.....	Jerez de la Frontera.
Segundo idem de id. id.....	La Rambla.
Tercer idem de id. id.....	Baeza.
Cuarto idem de id. id.....	Valladolid.
Sub-direccion de remontas.....	Córdoba.
Reserva caballería de Madrid, núm. 1.....	Madrid.
Idem id. de Toledo, núm. 2.....	Toledo.
Idem id. de Ciudad-Real, núm. 3.....	Ciudad-Real.
Idem id. de Guadalajara, núm. 4.....	Guadalajara.
Idem id. de Búrgos, núm. 5.....	Búrgos.
Idem id. de Valladolid, núm. 6.....	Valladolid.
Idem id. de Zamora, núm. 7.....	Zamora.
Idem id. de Salamanca, núm. 8.....	Salamanca.
Idem id. de Granada, núm. 9.....	Granada.
Idem id. de Jaen, núm. 10.....	Jaen.
Idem id. de Albacete, núm. 11.....	Albacete.
Idem id. de Murcia, núm. 12.....	Murcia.
Idem id. de Valencia, núm. 13.....	Valencia.
Idem id. de Castellon, núm. 14.....	Castellon.
Idem id. de Zaragoza, núm. 15.....	Zaragoza.
Idem id. de Logroño, núm. 16.....	Logroño.
Idem id. de Sevilla, núm. 17.....	Sevilla.
Idem id. de Córdoba, núm. 18.....	Córdoba.
Idem id. de Badajoz, núm. 19.....	Badajoz.
Idem id. de Cáceres, núm. 20.....	Cáceres.

Madrid 20 de Enero de 1877.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

- LÉRIDA.—Sargento 1.º J. G. C.—Está V. destinado al Batallón Reserva de Pamplona núm. 46.—La instancia solicitando la continuación en el servicio no se ha recibido en esta Dirección; puede V. promover otra cuando se reciban sus documentos del Ejército de Cuba.
- RESERVA DE ZAMORA.—S. G. S.—Con arreglo al artículo 5.º de la circular núm. 182, publicada en el MEMORIAL núm. 11 del año próximo pasado, solo tiene V. derecho al plus de 25 céntimos de peseta, y lo mismo todo el que se encuentre en el caso que V.
- ID. DE ALBACETE.—D. F. S. C.—No es V. suscriptor al MEMORIAL y no tiene derecho á que se le conteste á las preguntas que hace.
- ID. DE MEDINA DEL CAMPO.—D. E. R.—Si señor, se ha mandado á la Caja general de Ultramar, para que informe el Capitan del Banderin de Lérica D. A. C.—El Regimiento de Saboya ha emitido ya su informe.
- ID. DE ALMERIA —D. J. M. G.—Lo que V. desea saber lo verá pronto en el escalafon que se está imprimien o.
- BATALLON RESERVA DE ZAMORA NÚM. 16.—D. B. H.—Id id.
- ID. DE GRANADA.—D. F. R. de L.—Le corresponde á V. la antigüedad de 18 de Julio de 1875.—La instancia no ha tenido entrada en esta Direccion.
- ID. DE HUELVA.—F. G. y M.—La de V. está en turno para el despacho.
- ID. DE PALENCIA.—D. J. F. R.—Id. id. id.
- ID. ID.—D. S. B. y V.—La suya se cursó al Ministerio de la Guerra en 7 de Noviembre.
- ID. ID.—D. R. M. y P.—Idem, id., id., en 12 de Setiembre.
- ID. DE AVILA.—D. M. C.—La suya no ha tenido entrada en esta Dpendencia.
- ID. DE ANDUJAR.—C. S. P.—Idem, id., id.
- BATALLON CAZADORES DE REUS.—D. F. de I. y D.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DEL PRINCIPE.—D. J. O. L.—La de V. se cursó al Ministerio de la Guerra en 21 de Diciembre.
- ID. ID ID.—R. F. L.—La de V. está en turno para despachar.
- ID. ID. ID.—J. V. L.—En la circular número 513 del MEMORIAL hallará V. la resolucion que ha recaido en su instancia.
- ID. DE AFRICA.—D. P. R. G.—La suya no ha tenido entrada en esta Direccion.
- RESERVA DE ZAMORA.—D. M. F.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DE LA CONSTITUCION.—D. D. C. P.—Hasta la fecha no se ha recibido aviso para suscribirle al MEMORIAL, y por lo tanto no se le puede variar la direccion del punto ni contestar á la pregunta que hace.
- RESERVA DE TERUEL.—D. J. A.—Las plazas pensionadas en la Academia de Infantería se solicitan despues de publicada la convocatoria para el ingreso.
- CAZADORES DE REUS.—D. A. J.—La instancia de V. en solicitud de abono de diferencia de sueldo se mandó á informe del Capitan General de la Isla de Cuba en 28 de Julio próximo pasado y aun no

- la ha devuelto.—La otra no ha tenido entrada en esta dependencia.
- REGIMIENTO DE SAN FERNANDO.—D. J. B. M.—En 11 de Abril del año próximo pasado se acusó recibo al Coronel de ese Regimiento de la partida de casamiento de V.
- CAJA DE QUINTOS DE MÁLAGA.—D. F. T. y R.—Quedan hechas las dos suscripciones hasta fin de Marzo próximo. El Capitan General del distrito puede emplear en el servicio que estime conveniente á los Comandantes de las Cajas de quintos.
- VALENCIA.—D. R. O.—Queda V. suscrito hasta fin del año actual.
- REGIMIENTO DE EXTREMADURA.—Sargentos segundos E. M. y V. M. Quedan VV. suscritos por el mes actual; pueden remitir en sellos ó libranza las 2 pesetas que faltan para el trimestre.
- CAZADORES DE REUS.—D. J. R.—La instancia de V. solicitando el pase al Ejército de Puerto-Rico, no ha tenido entrada en esta Direccion.
- BATALLON RESERVA DE LAREDO.—D. C. M.—La de V. reclamando cantidad se mandó al Coronel del regimiento de Sevilla, en 27 de Octubre para la conformidad del deudor. La otra se halla en turno para el despacho.
- COMISION DE LIQUIDACION DE SANTANDER.—D. J. S. C.—Tiene V. consignada la antigüedad y efectividad que le corresponde en su empleo. La instancia en que pide recompensa se cursó al Ministerio de la Guerra en 1.º de Diciembre próximo pasado.
- ID. ID. ID. DE CÓRDOBA.—D. M. B. C.—Las tres instancias porque pregunta están en turno para despachar.
- BATALLON RESERVA DE HUELVA.—D. M. M.—La de V. id. id. id.
- REGIMIENTO DE SAN FERNANDO.—D. F. H. O.—Queda anotado el cambio de direccion que V. desea. La instancia está en turno para despachar.
- BATALLON RESERVA DE BETANZOS.—D. M. V. R.—Su instancia se cursó al Ministerio de la Guerra debidamente informada en 6 de Octubre próximo pasado.
- REGIMIENTO DE AFRICA.—D. J. F. N.—Si V. no dá mas detalles no se le puede contestar á las dos preguntas que hace.
- RESERVA DE GERONA.—D. E. V.—No es ya posible lo que V. desea.
- REGIMIENTO DE SEVILLA.—D. Z. R.—El dia 15 de Diciembre terminó el plazo para hacer reclamaciones.
- COMISION DE LIQUIDACION PROVINCIAL DE SANTANDER.—D. S. C.—El dia 5 del corriente se cursó su instancia al Ministerio de la Guerra.
- REEMPLAZO.—ZARAGOZA.—D. M. B. A.—La de V. no ha tenido entrada en esta Direccion.
- RESERVA DE TUDELA.—D. B. L. C.—La de V. está en turno para el despacho.
- ID. DE GUADIX.—D. V. N. La que V. promovió en el año próximo pasado quedó sin curso en 28 de Abril y en 18 de Mayo siguiente se comunicó al Jefe de ese cuerpo. El número que hace entre los de su clase pronto lo verá en el escalafon.
- ID. DE LUGO.—D. J. P. de la R.—La suya está en turno para despachar.
- ID. DE PONTEVEDRA.—D. C. M.—Hace V. el número cuatro; el pase se concede por la antigüedad de empleo y no por la de escala.
- REGIMIENTO DE SAN FERNANDO.—D. J. M. G.—Su instancia no ha tenido entrada en esta dependencia.
- RESERVA DE LORCA.—D. E. M. D.—La de V. está en turno para despachar.